



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 120-2025-MDP

Paucarpata, 11 de agosto de 2025

VISTO:

El Expediente N° 126051 que contiene: 1) Informe de Supervisión de Oficio N° D000206-2025-OECE-SDPC de fecha 06 de junio de 2025 emitido por la Sub Dirección de Supervisión de Procedimientos Competitivos del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes; 2) Informe N°1344-2025-OLSA-OGA-MDP de fecha 10 de junio de 2025, emitido por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares; 3) Informe N°285-2025-OGA-MDP de fecha 11 de junio de 2025, emitido por la Oficina General de Administración; 4) Informe N° 354-2025-OGAJ-MDP de fecha 25 de junio del 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; 5) Informe N° 261-2025-SGPVL-MDP de fecha 25 de julio del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Programa de Vaso de Leche; y 6) Informe N° 179-2025-GDSyE-MDP de fecha 30 de julio del 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Social y Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa., del mismo modo se debe tener en consideración lo establecido en el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo que indica: Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo;

Que, los actos administrativos, son declaraciones de las entidades que producen efectos jurídicos sobre los intereses de los administrados en una situación concreta y se les considera válido mientras no se declare su nulidad por la autoridad administrativa o jurisdiccional competente;

Que, de conformidad con el artículo 2, del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "**Artículo 2: Principios que rigen las contrataciones.** Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan. (...) c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. d) **Publicidad.** El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones. e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (...)"

Que, según el artículo 44, del Decreto Supremo. N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "**Artículo 44. Declaratoria de nulidad.** 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. (...)"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

Que, según Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema electrónico de contrataciones del Estado – SEACE", señala lo siguiente: "7.1. Los operadores del SEACE están obligados a registrar la información que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley, y su Reglamento, regímenes especiales y demás normativa que establezca la obligatoriedad de su registro en el SEACE (...)"

Que, se conformidad con lo dispuesto por el numeral 8.2 y 8.3 del artículo 8 del D.S. N° 082-2019-EF, precisa lo siguiente: 1) el numeral 8.2 "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento" y 2) el numeral 8.3 "El reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada".

Que, en el presente caso, con fecha 26 de enero de 2024, se convocó el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 01-2024-MDP-1 sobre "Contratación del suministro de bienes para atención de beneficiarios del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Paucarpata", registrándose en dicha oportunidad las bases administrativas y el resumen ejecutivo; con fecha 25 de marzo de 2024, se publicó el pliego de absolución de consultas y observaciones a las bases integradas; con fecha 25 de abril de 2024, en atención a las solicitudes de elevación de cuestionamientos al Pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración, el Organismo Supervisor publicó el Informe IVN N° 048-2024-DGR de la misma fecha, concluyendo entre otros que, es competencia del titular de la Entidad declarar la nulidad hasta la etapa de la convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; con fecha 30 de mayo de 2024 se publicó la Resolución de Alcaldía N° 115-2024-MDP de fecha 27 de mayo de 2024, mediante la cual se declaró la nulidad de oficio, retro trayéndose el Procedimiento de Selección hasta la etapa de convocatoria. Con fecha 22 de julio de 2024 se reinició el Procedimiento de Selección publicándose las Bases y el Resumen Ejecutivo; Con fecha 22 de agosto de 2024, se publicó el pliego de absolución de consultas y observaciones y las bases integradas; con fecha 17 de septiembre de 2024 se publicó la Resolución de Alcaldía N° 218-2024-MDP de fecha 15 de setiembre de 2024, mediante la cual se declaró la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección, retro trayéndose hasta la etapa de integración de las bases. Con fecha 10 de octubre de 2024, se reinició el procedimiento de selección, publicándose el Pliego de absolución de consultas y observaciones y las bases integradas; con fecha 28 de noviembre de 2024, en atención a las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración, el Organismo Supervisor publicó el Informe IVN N° 145-2024-DGI, concluyendo, entre otros, que es competencia del titular de la Entidad declarar la nulidad hasta la etapa de la convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; con fecha 17 de enero de 2025, se publicó la Resolución de Alcaldía N° 010-2025-MDP de fecha 14 de enero de 2025, mediante la cual se declaró la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección, retro trayéndose hasta la etapa de convocatoria. Con fecha 17 de marzo de 2025, se reinició el procedimiento de Selección publicándose las Bases y el resumen Ejecutivo; con fecha 07 de abril de 2025 se publicó el pliego de absolución de consultas y observaciones y las bases integradas;

Que, mediante Informe de Supervisión de Oficio N° D000206-2025-OECE-SDPC de fecha 06 de junio de 2025, la Sub Dirección de Supervisión de Procedimientos Competitivos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, señala que: "(...) La Entidad no definió de manera clara y congruente, los rangos de los factores de evaluación E. Preferencia de los Consumidores beneficiarios, del Ítem N° 01 y C. condiciones de procesamiento y E. Preferencia de los consumidores del Ítem N° 02. Por lo antes señalado, se colige que dichas deficientes vulneran los principios de Transparencia, Competencia, Igualdad de Trato, el artículo 50 del Reglamento y las Bases Estándar. En ese sentido, con ocasión de la nueva convocatoria, corresponde a la entidad: 1) Reformular la tabla de rangos de los factores de evaluación "E. Preferencia de los Consumidores Beneficiarios del Ítem N° 01 y C. Condiciones de Procesamiento y E. Preferencia de los consumidores Beneficiarios del Ítem N° 02; 2) Adecuar la tabla de rangos del Factor de Evaluación: B. Valores Nutricionales, previsto para el Ítem N° 01 a partir de las especificaciones que se reformulen en el requerimiento"; concluyendo que en virtud de las trasgresiones advertidas en la LP N° 001-2024-MDP (...) considerando el estado actual del presente procedimiento de selección (convocado) corresponderá al titular de la Entidad, adoptar las medidas correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley de modo que se retrotraiga a la etapa de convocatoria sin perjuicio de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en los procesos de contrataciones de la entidad a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección y evaluar otras acciones que correspondan;

Que, mediante Informe N° 1344-2025-OLSA-OGA-MDP de fecha 10 de junio de 2025, la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, teniendo en cuenta que por la Sub Dirección de Supervisión procedimientos competitivos del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas ha identificado vicios en el requerimiento y en los actos preparatorios de procedimiento de selección advertidos, concluye que se declare nulo el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 001-2024-MDP "Contratación de suministros de insumos para la atención de beneficiarios del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, por haber contravenido las normas legales y se retrotraiga el procedimiento de Selección hasta la etapa de la convocatoria; que, mediante Informe N° 285-2025-OGA-MDP de fecha 11 de junio de 2025, la Oficina General de Administración solicita continuar con el trámite de nulidad de acuerdo a la normativa vigente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Que, mediante Informe N° 354-2025-OGAJ-MDP de fecha 25 de junio de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que mediante Resolución de Alcaldía se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 001-2024-MDP-1 para la "Contratación de Suministros de Insumos para la atención de Beneficiarios del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Paucarpata" por encontrarse inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 44 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por contravención a las normas legales y al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento; debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria;

Que, mediante Informe N° 261-2025-SGPVL-MDP de fecha 25 de julio del 2025, la Sub Gerencia de Programa de Vaso de Leche; concluye entre otros que en la nueva convocatoria se tome en cuenta lo establecido en el Oficio N° D000206-2025-OECE-SDPC a efecto de evitar nueva nulidad;

Que, a través del Informe N° 179-2025-GDSyE-MDP de fecha 30 de julio del 2025, el Gerente de Desarrollo Social y Económico, recomienda aprobar la nulidad del procedimiento de selección L.P. N° 001-2024MDP-1 "Contratación de suministros de insumos para la atención de beneficiarios del Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, de conformidad con el contenido del Oficio N° D000206-2025-OECE-SDPC" emitido por el Organismo Especializado para las Contrataciones Publicas Eficientes"

Que, de conformidad con la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, en su CUARTA DISPOSICION COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS menciona: "CUARTA. Aplicación de la norma en el tiempo: Los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria";

Que, siendo ello así, el Procedimiento de Selección Licitación Pública N°001-2024-MDP-1 fue convocada el 22 de julio del 2024, estando vigente el Texto Único Ordenado de la Ley 30225 aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF Ley de Contratación del Estado y Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; por lo cual, la Licitación Pública LP N°001-2024-MDP-1, se regiría por dicha normativa;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º, inciso 6) y Artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2024-MDP-1 "CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE INSUMOS PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA", por encontrarse inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 44 del D.S. N.º 82-2019-EF, TUO de la LCE, por contravención a las normas legales y al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el presente procedimiento hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2024-MDP-1 "CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE INSUMOS PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA".

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Oficina General de Secretaria General, la remisión de copias de todos los actuados que motivan a la presente resolución, a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipales Distrital de Paucarpata, a fin que se determine el deslinde de responsabilidades, conforme lo dispone el artículo 44.3 del D.S. N° 82-2019-EF (TUO de la LCE).

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina General de Secretaria General la notificación y el archivo conforme a Ley, del mismo modo DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información efectúe la publicación en el portal institucional de la Municipalidad de Paucarpata (www.munipaucarpata.gob.pe).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
Abog. Juan José Valverde Ortiz
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
Abog. Marco Antonio Anco Huarachi
ALCALDE

- C.C
ALCALDIA
GERENCIA MUNICIPAL
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
OFICINA DE LOGISTICA Y SERVICIOS AUXILIARES
SUBGERENCIA DE VASO DE LECHE
SECRETARIA TECNICA DE PAD
OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
COMITÉ DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PUBLICA N.º 001-2024-MDP-1
OCI
ARCHIVO